CONTRATO NÚMERO CONC-002-2026

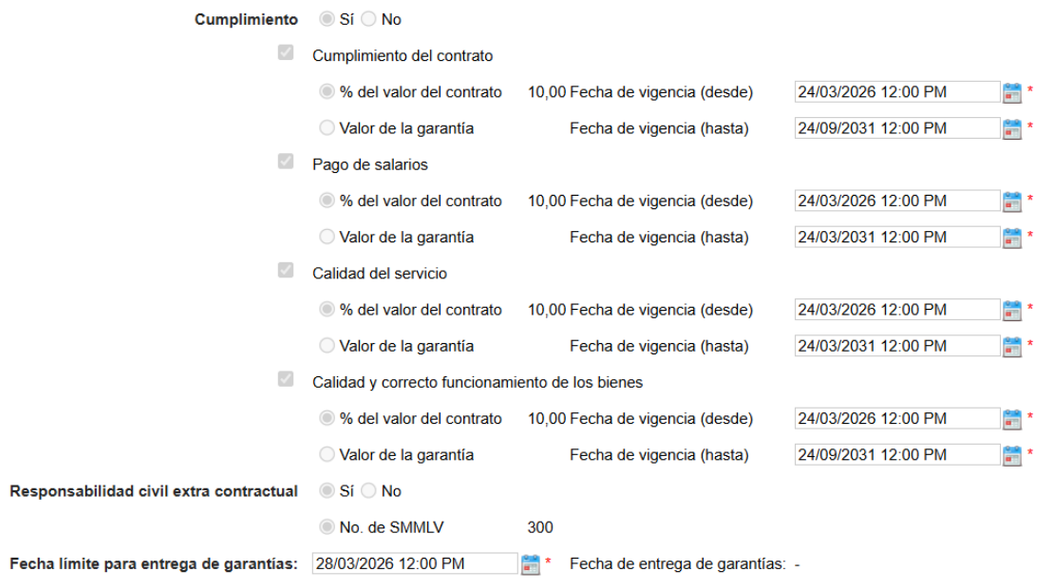
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN NIT. 890980357-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CAMILO VALENCIA VALENCIA C.C. 1.047.970.417 de Sonsón- Antioquia
CONTRATISTA:	SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S. E.S.P. NIT: 901.920.389-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE EDUARDO VASQUEZ IBARBO C.C. 1.128.279.411 de Medellín-Antioquia
OBJETO	CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR	EL VALOR DEL CONTRATO ES DE CUANTÍA INDETERMINADA, DADA SU NATURALEZA Y LA FORMA DE REMUNERACIÓN AL CONTRATISTA, PERO DETERMINABLE EN EL TIEMPO DEL CONTRATO. PARA EFECTOS FISCALES SE TOMARÁ EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA MODERNIZACIÓN LA CUAL ES DE **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($3.493.807.413).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTE (20) AÑOS
PLAZO INICIAL DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTÌAS	CINCO (05) AÑOS
PROCESO DE SELECCIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SONSÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos **JUAN CAMILO VALENCIA VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Sonsón-Antioquia, con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.047.970.417 de Sonsón-

Antioquia, quien actúa en calidad de Secretario de Infraestructura y Ordenador del Gasto delegado del Municipio de SONSÓN - ANTIOQUIA, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE** por una parte; y **JORGE EDUARDO VASQUEZ IBARBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.128.279.411 de Medellín-Antioquia, quien actúa en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 901.920.389-5, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha celebrado el Contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que el CONTRATANTE adelantó el proceso de LICITACIÓN pública No. LP-001-2026 de 2026 cuyo objeto fue: "CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.". b) Que EL CONTRATANTE, adjudicó dicha Licitación, por medio de la Resolución No. 058 del 20 de marzo del año 2026. c) Que El CONCESIONARIO después de tener suficiente ilustración sobre las especificaciones técnicas y demás detalles de la Licitación, declara que está en condiciones de cumplir los compromisos que adquiere mediante el presente Contrato. D) Que el proceso de selección se surtió conforme al cronograma establecido en el acto de apertura y los pliegos de condiciones definitivos. E) Que el presente contrato debe desarrollarse y cumplirse en la forma y términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1073, decreto 2424 del 18 de julio de 2006, Sentencia C-272 de 2016, la Ley 1819 de 2016, Resolución CREG 101013 del 2022 y demás normas que las modifiquen, reemplacen o complementen. F) Que el monto de inversión del presente proyecto no reúne los requisitos para haber sido tramitado bajo el modelo de Alianza Público Privada (APP) consagrado en la ley 1508 de 2012 y demás normas que rigen la materia. Por lo que su régimen de contratación y selección estuvo y está sujeto a los términos de la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** El Objeto del presente contrato es "CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-001 de 2026 y la propuesta – oferta presentada por el CONCESIONARIO, dando total cumplimiento a todas las especificaciones técnicas, administrativas, ambientales y financieras y en general a las condiciones y obligaciones estipuladas y emanadas de este Contrato y de la normatividad que regula la materia. El concesionario será el agente público designado para cumplir la actividad de prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR**. El valor del contrato es de cuantía indeterminada, dada su naturaleza y la forma de remuneración al contratista, pero determinable en el tiempo del contrato. para efectos fiscales se tomará el valor de **TRES MIL**

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($3.493.807.413). CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Comprenden y forman parte integral del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan: 1. Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2026, además de todas las adendas correspondientes. 2. La oferta de EL CONCESIONARIO, aceptada por el CONTRATANTE, incluidos todos sus anexos. 3. Los acuerdos municipales de autorización y de fijación del tributo de alumbrado público. 4. Las pólizas de las garantías que se exigen en este contrato, debidamente aceptadas y aprobadas por el CONTRATANTE. 5. Las modificaciones del contrato que sean acordadas por escrito entre las partes, durante el desarrollo del mismo. 6. La comunicación escrita de EL CONTRATANTE a EL CONCESIONARIO, mediante la cual El acto administrativo de adjudicación, el acta de la audiencia y demás documentos contractuales. 7. El estudio Técnico de Referencia del Alumbrado Público del Municipio, elaborado en cumplimiento de la Resolución 101013 de 2022, así como el modelo financiero presentado y aprobado. Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del contrato. En caso de discrepancias entre los diferentes documentos, se atenderá a lo dispuesto en ellos, en el siguiente orden: el contrato con sus anexos, los estudios previos y pliego de condiciones definitivo con sus adendas, la propuesta del CONCESIONARIO, los factores de ponderación acreditados que le sirvieron para la obtención de puntaje asignado y los documentos mencionados. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. EL CONCESIONARIO entregará al sistema de alumbrado público los elementos y/o materiales, objeto del presente Contrato, de acuerdo con el compromiso contenido en la propuesta presentada al MUNICIPIO en el marco de la Licitación Pública N° LP-001-2026. **CLAUSULA QUINTA - GARANTÍAS**. EL CONCESIONARIO se compromete a constituir, a favor del CONTRATANTE, las garantías determinadas, la cual se mantendrá vigente durante la duración del Contrato y se ajustará a los límites, existencia, extensión del riesgo amparado e indivisibilidad de dicha garantía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015. EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento de que el valor del contrato aumente, prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. La garantía debe cubrir lo siguiente: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Hasta la terminación del contrato y seis (06) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Hasta la terminación del contrato y tres (03) años más **c) DE CALIDAD DEL SERVICIO**. Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Hasta la terminación del contrato **c) DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas será de trescientos (300) SMMLV. Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa de EL CONCEDENTE,

para lo cual el CONCEDENTE efectuará un examen de los términos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la Póliza o Certificado Matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de EL CONCEDENTE y garantizar el cabal cumplimiento del Contrato. EL CONCEDENTE se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se ratifica o se aprueba una garantía, e igualmente que se modifique o aclare la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los valores base para él cálculo de los amparos deberán ajustarse anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, según dato expedido por el DANE o por quien haga sus veces. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. El contratista deberá otorgarla con vigencias renovables o pólizas anuales sucesivas para cubrir todo el plazo contractual. En el evento en que se deban amparar otros riesgos, el objeto y la suficiencia de la garantía deberán fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos. Si EL CONCESIONARIO no prorroga la garantía al ajuste del valor asegurado de manera anual durante los primeros noventa (90) días de cada año, se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO**. En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales se procederá así: Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza únicamente en los correspondientes riesgos amparados. EL CONCESIONARIO deberá prestar garantía única en los correspondientes riesgos amparados. EL CONCESIONARIO deberá prestar garantía única en forma inmediata una vez legalizado el contrato. En el evento en que por cualquier motivo el Municipio haga efectiva la garantía constituida, EL CONCESIONARIO se compromete a reponerla en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso, las siguientes son las vigencias con apego al principio de indivisibilidad que **EL CONCESIONARIO** debe constituir por cada amparo. En el caso de la póliza de **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL,** la vigencia del amparo también es desde el 24 de marzo de 2026 y hasta el 24 de marzo de 2031.



CLAUSULA SEXTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, encontrándose el CONTRATANTE totalmente al día con las obligaciones a su cargo para con el CONCESIONARIO, EL CONTRATANTE, por medio del acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del Contrato. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE tome posesión del servicio o continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante, las entidades financieras que hayan desembolsado los créditos requeridos para el proyecto o de otro concesionario, a quien, a su vez, se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En caso de declaratoria de caducidad, el único pago al que habrá lugar por concepto de indemnizaciones para EL CONCESIONARIO será el reconocimiento de las inversiones efectivamente realizadas en UCAPS y el valor remanente de la vida útil de las mismas, sin dejar de ser acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de Incumplimiento. **CLAUSULA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito previstos en las normas legales vigentes que afecten el plazo de entrega o el servicio, deberán ser informados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismos, a fin de que se adopten las medidas a que hubiere lugar, incluyendo la opción de que el plazo del contrato sea ampliado en un tiempo igual al retraso, sin que ello dé lugar a variación de los precios, siempre y cuando el evento no afecte de manera grave los costos de prestación del servicio. **CLAUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: EL CONTRATANTE, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá de la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio de Alumbrado Público lo requieran o la situación de orden público lo impongan, 2. por disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONCESIONARIO. 4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONCESIONARIO que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales anteriores de este artículo, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. Se aplicará así mismo la modificación e interpretación unilateral en los términos de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA - RETRIBUCIÓN, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** Se realizará, mensualmente y durante el tiempo de ejecución contractual, el giro directo al concesionario, por parte del agente recaudador, Empresas Públicas de Medellín EPM, en este caso y/o quien haga sus

veces. El Municipio de Sonsón realizará sus registros contables sin situación de fondos y realizará de forma conjunta con el concesionario, el trámite y emitirá las autorizaciones a las que haya lugar, para que el giro del impuesto de alumbrado público, se haga directamente a la cuenta que para tal fin indique el concesionario. La remuneración del concesionario se realizará de forma mensual, soportada en el informe de gestión del periodo remunerado, dando en todo caso, estricto cumplimiento al modelo financiero presentado por el concesionario en su oferta, previa actualización del mismo, con las cantidades ejecutadas y las actualizaciones de los indicadores financieros que afectan al modelo económico de la concesión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONCEDENTE garantizará el equilibrio contractual para con el concesionario, para lo cual en caso de que el monto de las sumas transferidas por el agente recaudador al concesionario, por concepto de impuesto de alumbrado público, no fueren suficientes para cubrir la remuneración del Concesionario, el municipio restablecerá el equilibrio del contrato, bien sea mediante ampliación del plazo de la Concesión y/o mediante ajuste tarifario del impuesto de alumbrado público y/o con otras fuentes de financiación que se apropien para tal fin, con cargo al presupuesto municipal. **PARÁGRAGO SEGUNDO:** El régimen económico del contrato será el siguiente; con el valor total recaudado por concepto de alumbrado público, el concesionario deberá a) Cubrir el costo del suministro de energía. b) Cubrir los costos y gastos de Administración, Operación y Mantenimiento -AOM-. c) Cubrir la remuneración de la infraestructura existente, la modernizada y la adicionada mediante expansión y crecimiento vegetativo. d) Cubrir la remuneración de la inversión realizada por el Concesionario. e) Cubrir el costo de la interventoría. f) Cubrir los demás costos y gastos emergentes asociados a la prestación del servicio. g) Realizar estudios y diseños y/o labores de expansión y/o alumbrado navideño y/o iluminación de escenarios deportivos, y todo lo relacionado con generación y suministro de energía como un servicio inherente al servicio de energía, siempre y cuando se presenten excedentes y hasta donde los excedentes alcancen a cubrir dichas actividades. **PARÁGRAFO TERCERO:** El concesionario, girará mensualmente el valor de la interventoría al Ente Territorial, para lo cual este se obliga a aperturar una cuenta y/o rubro contable de destinación exclusiva para tal fin y realizar las incorporaciones al presupuesto municipal para realizar los respectivos pagos al contratista de la interventoría. **CLAUSULA DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DE INVERSIONES**. El municipio a través de su interventoría realizará la verificación de las inversiones realizadas por el concesionario, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecución respectiva**. CLAUSULA DECIMO PRIMERA - SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato se entenderá perfeccionado cuando se acuerde sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se firme por las partes intervinientes. Para su ejecución se requerirá que se hayan aprobado las garantías contractuales y se haya suscrito el acta de inicio. EL CONCESIONARIO deberá firmar el Contrato máximo dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación y presentar a EL CONTRATANTE, para su aprobación, las pólizas contractuales, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**. El presente Contrato se regula por las leyes colombianas y se somete a la jurisdicción de los tribunales de Colombia. **CLAUSULA DECIMO**

TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato sin previa autorización por escrito DEL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMÁTICA.** Para todos los efectos, EL CONCESIONARIO estará sujeto a las leyes colombianas y a sus tribunales, renunciando desde ahora, si es extranjero, a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática. **CLAUSULA DECIMO QUINTA – CLAUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá en primer lugar a través del mecanismo de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación y Arbitraje más cercano al Municipio de Sonsón. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS**. Correrán por cuenta del CONCESIONARIO todos los impuestos y derechos que se causen con ocasión al suministro de los elementos o partes eléctricas, necesarios para cumplir el objeto de este contrato, es decir ubicados en los sitios de entrega acordados. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN UNILATERAL**. EL CONCESIONARIO declara, bajo la gravedad del juramento y que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la legislación Colombiana para celebrar contratos con EL Municipio de SONSÓN. **CLAUSULA DECIMO-OCTAVA – ADJUDICACIÓN.** El presente Contrato fue adjudicado por EL MUNICIPIO de SONSÓN, según consta en la Resolución No 058 de marzo 20 de 2026. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- INTERVENTORÍA GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**. EL CONCEDENTE realizará la labor de vigilancia y seguimiento al contrato de CONCESIÓN, a través de la INTERVENTORÍA seleccionada y contratada para tal fin, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones, para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento del contrato de concesión por parte del CONCESIONARIO y la calidad de los bienes a instalar. Para tales efectos las funciones de la interventoría serán las siguientes sin perjuicio de las contenidas en el capítulo 7 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP): 1. Vigilar y exigir el cumplimiento del contrato; 2. Realizar un seguimiento sistemático del cumplimiento del contrato, en lo relacionado con: 2.1 La expansión del servicio y la reposición del sistema contratada; 2.2 La Calidad y condiciones de prestación del servicio y de los bienes suministrados; 2.3 La atención de las peticiones, quejas y recursos presentados por personas naturales o jurídicas y la respuesta a las mismas dentro de los términos de ley; 2.4 La aplicación correcta y oportuna del régimen económico del contrato; 2.5 La vigencia y cobertura de las garantías ofrecidas; 2.6 Verificar el censo de luminarias para efectos del correspondiente consumo de energía del sistema, de conformidad con lo proyectado en el Estudio Técnico de Referencia -ETR-; 2.7 Verificar que el número de luminarias fuera de servicio se encuentre dentro de los márgenes de eficiencia establecidos en los reglamentos técnicos y operativos y solicitar las correcciones del caso cuando fuere necesario. Esta labor deberá efectuarse una vez al mes durante toda la vigencia del contrato; 2.8 Analizar las conductas que puedan llegar en algún momento a constituir incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y solicitar los correctivos, si hubiere lugar a ello; 2.9 Realizar las reuniones que se consideren necesarias con EL CONCESIONARIO las cuales deberán efectuarse como mínimo una vez al mes, con acta suscrita en las que se consignará lo tratado en cada sesión; 2.10 Elaborar informe mensual referido a las actividades periódicas definidas en los numerales anteriores y remitir copia del

mismo a EL MUNICIPIO y al CONCESIONARIO. Se rendirá un informe consolidado con corte a diciembre de cada año; 2.11 Verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad industrial y de protección debida, del personal que esté realizando las actividades inherentes al contrato de Concesión. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- La interventoría será cancelada con cargo al flujo de ingresos del recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público de conformidad con lo previsto en el Pliego de condiciones de la licitación pública No. LP-001-2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONCESIONARIO está en la obligación de suministrar al municipio y la interventoría toda la información técnica, administrativa y financiera del desarrollo de las actividades de la gestión del SALP cuando sea requerida por estos. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El Interventor podrá realizar, cuando así lo considere, pruebas técnicas y de calidad en cualquier lugar y en cualquier momento, antes de la aceptación final de los elementos y/o obras. Esto con el fin de determinar si algunos de los bienes están defectuosos en parte o totalmente, por mala calidad de materia prima o mano de obra, o no cumplen con los requisitos exigidos en la Licitación pública. El CONTRATANTE en su calidad de interventor, tendrá derecho a rechazar los elementos defectuosos estos deberán ser corregidos o reemplazados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación por parte de EL CONTRATANTE, si EL CONCESIONARIO no cumple, EL CONTRATANTE podrá corregirlo o reemplazarlo, según lo considere conveniente y cargar el valor a EL CONCESIONARIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**. Las siguientes serán obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, las cuales se encuentran definidas por grupos de actividades de la siguiente forma: **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN**: 1.Desarrollar el objeto del contrato; utilizando recursos propios con materiales adquiridos por EL CONCESIONARIO de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento EL CONCEDENTE de asumir obligaciones y compromisos que EL CONCESIONARIO adquiera por éste concepto con terceros. 2. Incorporar a la infraestructura de Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta en los porcentajes y cantidades exigidos por el Estudio Técnico de Referencia. 3. Remplazar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al rechazo por el interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOSICIÓN**: 1. Al concesionario le corresponde la reposición a nuevo de luminarias tipo LED, descritas en el estudio previo y en el pliego de condiciones de la licitación pública y conforme con la propuesta presentada y aceptada por el municipio con la adjudicación. En caso de variar las condiciones descritas en el Estudio Técnico de Referencia, respecto a cantidades y/o vatiaje de luminarias, este cambio deberá ser autorizado por la interventoría y deberá sustentarse con el respectivo estudio y cálculo luminotécnico, con el fin de que las condiciones de luminosidad de las vías y áreas intervenidas cumplan con los niveles exigidos en el RETILAP. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA MODERNIZACIÓN**: Consiste en la sustitución de las luminarias existentes en mercurio, las incandescentes, reflectores halógenos, ornamentales y luz mixta y de vapor de sodio, por luminarias LED en las cantidades y especificaciones técnicas indicadas en la propuesta en las vías urbanas del municipio y zonas rurales establecidas, es decir, las que se atienden actualmente y

aquellas incluidas en la proyección de expansión del Estudio Técnico de Referencia. De surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero. El concesionario podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación, realizar las nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías haciendo los ajustes al modelo económico a que diera lugar, con la aprobación previa y formal de la interventoría y EL CONTRATANTE y previo estudio técnico que así lo demuestre, el cual estará a cargo del CONCESIONARIO. La sustitución e instalación de luminarias por EL CONCESIONARIO, comprende entre otras, las labores de desmonte de las luminarias a sustituir, el transporte y el montaje de nuevas luminarias, de acuerdo con el reglamento técnico RETILAP y las resoluciones CREG. Se deberá garantizar a partir de la terminación de la modernización del sistema de alumbrado público, una operación y eficiencia óptima del sistema de alumbrado público de acuerdo con lo previsto en este contrato. La realización del objeto será por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente Art. 32 numeral 4 Ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO**: Al concesionario le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EL CONCESIONARIO, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término no mayor a 96 horas en el perímetro urbano y no mayor a 240 horas en la zona rural, lo cual debe ser demostrado con el SIAP del concesionario. Se deben documentar los casos de fuerza mayor en el no cumplimiento de estos indicadores (fuerza mayor implica imposibilidad de acceso por orden público, factores climáticos o derrumbes y/o taponamiento de vías). EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día. Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento. EL CONCESIONARIO ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LAS EXPANSIONES**: **Responsabilidad del concesionario en materia de expansiones**: 1. Colaborar con la interventoría en la construcción del documento técnico de soporte dirigido a la administración municipal, que deberá servir de base para la expedición del Plan de Expansión Municipal del servicio de alumbrado público. 2. Garantizar la adecuada cobertura del servicio con la expansión del sistema de iluminación, en los términos en que se defina en el plan de expansión municipal de que trata el Decreto 2424 de 2006 y el decreto 1073 de 2015 o las normas que los sustituyan. 3. Ejecutar la expansión vegetativa contractualmente pactada en el UNO (1%) por ciento del inventario o en el % ofertado por el concesionario, conforme lo establecido en el contrato y en los demás documentos del proceso de contratación. 4. Ejecutar la actividad de expansión adicional, por obras especiales y/o modernización y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos sobre el área de cobertura concesionada y las que se ejecuten con cargo al presupuesto municipal sobre las expansiones especiales que excedan del UNO (1%) por ciento, las que se deban realizar en zonas y/o infraestructura no contempladas en la concesión o zonas excluidas del Decreto

2424 de 2006 que se consideren necesarias para el desarrollo del Municipio. 5. Recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes del municipio y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del municipio, codificándolas e incorporándolas al inventario. Para tales efectos realizará la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la correspondiente aprobación. 6. Cumplir el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas. 7. Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo de la concesión conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará en la ejecución. 8. Informar al Municipio las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento. **Responsabilidad del Municipio en materia de expansiones**: 1. Expedir anualmente el Plan de Expansiones con base en el documento técnico preparado por el concesionario y la interventoría, bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro de expansiones y AOM, dentro del modelo financiero de la concesión. En caso en que no se expida a dicha fecha el Plan de Expansiones, regirá con plenos efectos contractuales como tal el documento técnico presentado por el Concesionario. 2. Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad municipal, en todo caso, dejando al concesionario en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento. 3. Pagar al concesionario la actividad concesionada de expansiones con ajustes dentro del modelo financiero de la concesión que será adoptado con base en lo entregado por el concesionario en la regulación aplicable. 4. Informar al concesionario las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el concesionario pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos. 5. Desarrollar la actividad de policía administrativa con las medidas a que hubiere lugar en materia de obras construidas ilegalmente en el componente de iluminación y alumbrado público, cuando operen sin licencia de construcción, sin aprobación del concesionario o violando las normas técnicas y legales del servicio, con base en la información que en este sentido emita el concesionario. 6. Ejercer la actividad de supervisión del componente de expansiones, a través del contrato de interventoría suscrito para el efecto por la administración. 7. En todo caso la expansión adicional del sistema de alumbrado público realizada por EL CONTRATANTE, a través del CONCESIONARIO, será administrada, operada y realizado su mantenimiento–AOM e incorporada al Sistema de Información del Alumbrado Público–SIAP, por EL CONCESIONARIO, incluyendo la remuneración adicional que corresponda a éste según el caso, por concepto de Inversión, Administración, Operación, Mantenimiento, suministro de energía y SIAP en el modelo financiero. **PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE EXPANSIONES:** El Municipio por medio de la Interventoría y el Concesionario, suscribirán acta de expansiones y acta de verificación de la inversión realizada. Las expansiones que

se acuerden en la ejecución contractual se incluirán al modelo financiero que rija, en los componentes que resultaren de cuenta del concesionario como inversión y/o con cargo a los excedentes cuando los hubiere. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN**: 1. Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente contrato. 2. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos. 3. Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional. 4. Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato. 5. Igualmente le corresponde al concesionario la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de Alumbrado Público en el área urbana y cabeceras rurales del Municipio de SONSÓN que se atienden actualmente, y las previstas en el Estudio Técnico de Referencia e incluidas mediante el plan de expansión del Municipio. De surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero. El servicio de alumbrado público será prestado desde las 18:00 horas a las 6:00 horas. (12 horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. 6. Implementar el Sistema de Información de Alumbrado Público de acuerdo con la norma técnica del sector – RETILAP. 7. Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio. 8. Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional. 9. Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía.10. Suministrar oportunamente la información que requiera el municipio o cualquier organismo de control. 11. Dar su visto bueno al valor mensual de la facturación por el suministro de energía para el alumbrado público. 12. Realizar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que EL CONCESIONARIO considere oportuno realizar. 13. Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través de EL CONCEDENTE, estableciendo los mecanismos internos adecuado para solucionarlos. 14. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.15. Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias. 16. Para la ejecución de las obras a su cargo, la empresa concesionaria se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EL CONCESIONARIO. Deberá aplicar lo establecido en el RETILAP, particularmente en lo referente a calidad lumínica y requisitos de productos para iluminación y Alumbrado Público. 17. La empresa concesionaria dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público. 18. La empresa

concesionaria será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del contratista o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado. 19. Durante la vigencia del contrato la empresa concesionaria deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible. 20. El concesionario estará obligado a operar las luminarias que sean construidas por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del municipio cuya remuneración de operación se calculará conforme al modelo financiero de la concesión. 21. El concesionario deberá cumplir con todas las normas legales vigentes, sobre control ambiental y demás disposiciones complementarias. En la ejecución del contrato de concesión deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental en donde especifique el manejo y disposición de los residuos peligrosos. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**. Al concesionario le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO establecer su propio esquema económico y financiero a fin de darle operatividad a la Concesión. **DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS**: El concesionario implementará los desarrollos tecnológicos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público y/o desarrollos tecnológicos en generación de energía, telegestión, smart-sitis y/o nuevas tecnologías emergentes que conlleven a una prestación del servicio más eficiente y moderna, estas inversiones se realizarán con cargo a los excedentes del impuesto de alumbrado público si los hubiera y/o a costo del concesionario, para lo cual se deberá ajustar el modelo financiero y garantizar el equilibrio del contrato. Además de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio previsto en este contrato, el concesionario tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1. Ejercer la asesoría y acompañamiento en la negociación de la energía eléctrica con destino al alumbrado público y el contrato de facturación conjunta con las empresas de energía que operen en la región, si así es determinado por el CONCEDENTE. 2. El concesionario garantizará una infraestructura para la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, consistente en: a) Un vehículo para la operación, mantenimiento, transporte de personal, insumos, materiales y herramientas de conformidad a lo ofertado por el Concesionario; b) Una pareja de personal operativo; c) Una oficina abierta al público cuyo horario deberá ser como mínimo el horario máximo de la jornada laboral definido por el gobierno nacional, con una secretaria recepcionista de tiempo completo, con la función de recepción y/o atención de quejas y reclamos; d) Garantizar la ejecución del contrato de concesión con el personal propuesto, evaluado y verificado por la entidad contratante, durante la vigencia del mismo, garantizando su presencia durante el tiempo de la ejecución. e) A más tardar en el mes 36 de ejecución contractual, el contratista deberá contar con un kardex

sistematizado y geo-referenciado del sistema, con la aplicación de gestión correspondiente; f) Atender las quejas sobre daños que se reporten en el sistema de alumbrado público en el término indicado en las **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO**; g) Las luminarias se entregarán marcadas e identificadas por tipo, con la especificación que debe decir: "SONSÓN No. Serie de la luminaria, vatiaje" sobre el cuerpo de la luminaria y/o caras laterales. h) Generar el informe mensual del flujo de fondos del tributo, durante todos los meses de la concesión, con los datos de facturación, recaudo, aplicación a cada centro de costo, el cual se entregará dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a la Interventoría. i) Efectuar los análisis y propuestas de ajuste que sean necesarias de acuerdo con la regulación que sea expedida en virtud de la regulación y la ley. j) EL CONCESIONARIO está en la obligación de realizar el levantamiento georreferenciado del sistema de alumbrado público, los diseños fotométricos así como la entrega del certificado RETILAP de cumplimiento. K). Realizar inventario de la infraestructura adepta al servicio de alumbrado público en los términos de la Resolución CREG 101013 de 2022 y el RETILAP, ajustando el modelo financiero y la remuneración por AOM de la infraestructura existente a las cantidades exactas. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO DURANTE TODO EL CONTRATO "OAM":** a) El personal mínimo exigido para las labores de administración, operación y mantenimiento, es: un electricista con tarjeta CONTE que cuente con la categoría TE-6, categoría que incluye las labores de alumbrado público; un auxiliar de electricista, el cual podrá ser como mínimo bachiller y un auxiliar administrativo, técnico o tecnólogo en áreas afines a la administración y/o atención al público. b) El concesionario deberá dar cumplimiento a la normatividad de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá certificar a su personal operativo en trabajo seguro en alturas, rescate de personas en altura y demás capacitaciones que la normatividad exija para el personal ocupado en la ejecución las labores de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SONSÓN**. Son obligaciones de **EL CONCEDENTE** las siguientes: a) Garantizar el equilibrio contractual B) Suministrar oportunamente la información que requiera **EL CONCESIONARIO** para la ejecución del objeto de éste contrato. C) Designar o contratar el interventor. El Municipio de SONSÓN se obliga a colaborar con EL CONCESIONARIO a través de la Secretaría en quien delegue la Alcaldía Municipal, para que elabore los planes de tránsito que faciliten la ejecución de las actividades por parte del CONCESIONARIO al servicio de Alumbrado Público. D) En virtud de la Resolución CREG 101013 de 2022 y Ley 1819 de 2016 el contrato de suministro de energía y convenios de facturación conjunta y/o agencia de retención para el alumbrado público deben ser suscritos entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica. En consecuencia, no hacen parte del presente contrato la compra de energía ni su pago al comercializador respectivo como tampoco la facturación y el recaudo conjunto. No obstante, el Concesionario podrá ser mandatario con representación del Municipio, dentro de las reglas propias del servicio de energía regulado por las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas regulatorias que rigen la materia. Las demás que de acuerdo con la ley le competen y las que surjan en el desarrollo del contrato de concesión. E) Suscribir el acta de

inicio de la concesión definida en el pliego de condiciones. F) Autorizar al recaudador de la tarifa de alumbrado público el traslado de los recursos recaudados a la cuenta indicada por el CONSECIONARIO**.** G**)** Pagar la CONCESIONARIO intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y las leyes Colombianas, por el retardo injustificado en la remuneración establecida en el modelo financiero de la concesión. **H) Los indicadores financieros acreditados con la oferta deberán mantenerse durante toda la vigencia 2026. En consecuencia, el interventor del contrato de concesión realizará los respectivos requerimientos para verificar mensualmente que esta condición se cumple a cabalidad.** I) Las demás que de acuerdo con la ley le competen y las que surjan en el desarrollo del contrato de concesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato se impondrá al CONCESIONARIO, mediante resolución motivada una multa equivalente al 10% del valor total del monto por ejecutar, traído a valor presente en el momento de producirse el incumplimiento. La cuantía de la Pena Pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto deba el Municipio y si fuere necesario de la Garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía judicial para el saldo no cubierto. Si quien incumpliere las obligaciones fuere **EL CONCESIONARIO** pagará al Municipio previo informe del interventor, multas sucesivas de la siguiente manera: a). Si **EL CONCESIONARIO** no entregare el objeto contratado dentro del plazo fijado, pagará una multa del diez por ciento (10 %) sobre el valor anual estimado del contrato dejado de ejecutar por cada día calendario de atraso. b). Por incumplimiento de **EL CONCESIONARIO** de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato incluyendo incumplimiento de las órdenes del interventor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, el 0.5% del valor anual estimado del contrato por cada día calendario de incumplimiento. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. Así mismo existirán previamente dos requerimientos con intervalo no menor de 10 días con el objeto de que **EL CONCESIONARIO** subsane las deficiencias o realice las recomendaciones pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**.- **REVERSIÓN**. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan lo siguiente: a) Al vencimiento del término señalado para la Concesión o su prórroga se revertirá al MUNICIPIO DE SONSÓN toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, exclusivamente los bienes definidos como unidades constructivas del sistema de alumbrado público en la Resolución CREG 101013 de 2022. b) Los bienes no asociados a las unidades constructivas del sistema de alumbrado público antes mencionados, son los que constituyen el haber propio del concesionario los cuales no serán reversibles al concedente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. **REVISIÓN.** Las partes atendiendo el término de duración del presente contrato y con el fin de dar aplicación al Art. 5 numeral 1 y 27 de la Ley 80 de 1.993, acuerdan revisiones periódicas cada año al mismo, para hacer los ajustes normativos y de actualización que estimen pertinentes o cuando se presenten situaciones imprevisibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

QUINTA. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución política y la ley. Para tal efecto las partes suscribirán un acta donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. **LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** A la terminación de la presente concesión, las partes, suscribirán un acta, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la concesión, en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva, la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el mismo y certificación por parte del Municipio paz y salvo a favor del CONCESIONARIO por todo concepto. Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el evento que el concesionario no suscriba el acta de liquidación de común acuerdo, o no se presente a la citación que para tal fin le presente la entidad concedente, el Municipio tendrá dos meses para proceder a liquidar unilateralmente el presente contrato de concesión. Si la entidad no procede a liquidar unilateralmente el contrato de concesión dentro del término anterior, las partes podrán liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato o la entidad estatal liquidarlo unilateralmente, caso en el cual las partes o el Municipio tendrán hasta dos años. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** El contrato de concesión producto de la presente Licitación estará sujeto al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia, como a las disposiciones fiscales e impositivas del Municipio de SONSÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA, PRUEBAS E INSPECCIÓN DE LOS ELEMENTOS.** Al ser obligatorio contar con una interventoría idónea como requisito contemplado en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 el Municipio contratará bajo el procedimiento establecido en el Estatuto Contractual del Estado la interventoría requerida. Para tales efectos las funciones de la interventoría serán las previstas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP-, Estatuto Anticorrupción y demás normas que lo modifiquen o complementen. La interventoría designada de carácter provisional no demandará recursos del impuesto de alumbrado público y por ende no afectará el modelo económico de la concesión. Una vez implementado el contrato de interventoría, se remunerará con cargo a la fuente de ingresos del impuesto de alumbrado público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MATERIALES SUMINISTRO Y ENTREGA.** Todos los materiales requeridos para el cumplimiento del contrato serán suministrados y transportados por **EL CONCESIONARIO** hasta el lugar de su instalación. Los materiales han de ser de primera calidad. **EL CONCESIONARIO** estudiará, planeará y se responsabilizará de todos los suministros para que los materiales se instalen en el momento oportuno; además no se podrá justificar demora en la fecha de entrega por causa del deficiente suministro de materiales y bienes del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DE LOS RIESGOS.** Los riesgos son factores aleatorios y ajenos a los contratantes, de posible ocurrencia que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos. En el caso del presente contrato de concesión por ser a todo riesgo según la Ley 80 de 1993 formará parte integral del mismo el análisis de riesgos elaborado por el municipio mencionado en el documento de estudios previos de la licitación pública y anexo al mismo, denominado Matriz de Riesgos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO - FINANCIERO**. El

Comité Técnico – Financiero se reunirá a necesidad y estudiará todos los aspectos técnicos y económicos que afectan el servicio de alumbrado público y la ejecución del contrato de concesión, el cual estará conformado por la interventoría designada, por los delegados del Alcalde Municipal, que deberán ser dos funcionarios del nivel directivo-secretarios de despacho y por el CONCESIONARIO, quien designará para cada comité un representante para tal caso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CAMBIO DE PERSONAL:** El personal mínimo requerido y el puntuable acreditado con la oferta deberá mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato. Para los casos en los que se requiera cambiar el personal, el concesionario deberá notificar con antelación de diez (10) días calendario al interventor sobre el cambio del mismo y adjuntar los respectivos soportes del nuevo candidato candidata, el cual deberá contener las mismas condiciones de idoneidad, estudio y experiencia acreditadas en el puntuable o superiores. Para este caso, le corresponderá al interventor aprobar el respectivo cambio previa validación en un plazo no mayor a tres (03) días calendario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio contractual el Municipio de SONSÓN. Para constancia, se firma el presente contrato por quienes en él intervienen a través de la plataforma de SECOP II.